

ACUERDO MINISTERIAL No. 042

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que** el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que para el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;
- Que** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.*";
- Que** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: "*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad [...]*";
- Que** los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, dispone, a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, que podrán delegar sus





- atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios.
- Que** el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;
- Que** el numeral 4.1.1, ibídem contempla entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a los Coordinadores Zonales, la de: *"m) Coordinar la ejecución de las actividades de la Coordinación Zonal con las entidades del sector público involucradas en los planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio; o) Administrar los recursos económicos, bienes y servicios previstos para, la ejecución de planes, programas, proyectos y convenios que se ejecutan en la región en coordinación con las respectivas direcciones zonales; q) Gestionar con instituciones del sector público y organismos del sector privado de su jurisdicción, convenios tendientes a fortalecer el desarrollo del multisector y suscribirlos previa autorización expresa del Ministro/a; y t) Legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su jurisdicción y competencia"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Javier Antonio Ponce Cevallos Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- Que** mediante Acción de Personal No. 0282 del 28 de marzo del 2013, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra al Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, como Coordinador Zonal 6;
- Que** la Dirección Zonal 6 de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura Pesca, con el afán de fomentar la tecnificación del riego parcelario, incrementando la distribución del agua, se ve en la necesidad de suscribir convenios interinstitucionales con los GAD's Parroquiales, Organizaciones de Regantes y Comunas de las provincias del Azuay y Cañar, para impulsar la política integral e integrada del riego y drenaje.
- Que** mediante Oficio No. MAGAP-CZ6-2015-6194-M, de 07 de diciembre de 2015, el Ing. Javier Serrano Salgado, Coordinador Zonal 6, solicitó se le conceda delegación expresa para realizar todos los trámites y gestiones necesarias para proceder con la suscripción de los convenios interinstitucionales de entrega del material descrito en el Anexo 1 del informe técnico de *"Cooperación Interinstitucional para la dotación de materiales, tuberías y accesorios de riego a GAD-Parroquiales, Asociaciones, Comunas y Organizaciones de regantes en las provincias del Azuay y Cañar, como incentivo para habilitar el funcionamiento del sistema de riego presurizado"*.



**Que** es necesario mantener la agilidad en los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador/a Zonal 6 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que dentro de sus competencias suscriba las Actas o Convenios Interinstitucionales de entrega de materiales detallados en el Anexo 1, con los GAD's Parroquiales, Asociaciones, Comunas y Organizaciones de las provincias de Azuay y Cañar.

**Artículo 2.-** El o la funcionario/a delegado/a en virtud del presente Acuerdo, será personal y directamente responsable civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones e informará trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre los actos o resoluciones adoptadas.

**Artículo 3.-** La Coordinación Zonal 6, una vez perfeccionada la donación de los materiales detallados en el Anexo 1, deberá tomar nota en los registros contables e inventario de activos correspondientes.

**Artículo 4.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente delegación, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Zonal 6 de Riego y Drenaje, quienes también tomarán nota de estas donaciones en los registros contables e inventarios de Activos, una vez que se formalicen las donaciones.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a **29 FEB 2016**

  
**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

